

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de julio de dos mil veinte (2023).

REF: IMPUGNACIO DE LA PATERNIDAD DE NESTOR F. PEREZ REINOSO
CONTRA SU MENOR HIJO J.R.P.I. REPRESENTADO POR SU PROGENITORA
LEIDY PIEDAD LUNA BARRAGAN. RAD. 73168 31 84 001 2023-00114-00.

Mediante auto del veintidós (22) de abril del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por los motivos allí indicados. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término el vocero judicial de la parte interesada el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de este despacho, la subsanó parcialmente. Pues cumplió en un todo con lo advertido en el numeral 3. Pues véase que, no acreditó el envío físico -ante el desconocimiento de la dirección electrónica del demandado- copia de la demanda y sus anexos al menor demandado representado por su progenitora Leidy Piedad Luna Barragán. Si desconocer que demostró el envío físico del escrito de subsanación en cumplimiento de su deber contenido en la misma norma (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

En estos términos, y por no haberse subsanado la demanda en un todo como fue ordenado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial del circuito Judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>112</u> , hoy <u>07-07-23</u> (C.G.P., art. 295).
CLEMENTINA BEDOYA CLEMENTINA BEDOYA Secretaria Ad-Hoc